

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE

#### **EXPEDIENTE 054000430809**

1. Que mediante la Resolución con radicado N° **131-1393-2018** del 19 de diciembre de 2018, notificada de forma personal el día 26 de diciembre del 2018, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de promitente comprador y autorizado por el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.908, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, provenientes del centro de lavado de zanahoria, a generarse, en un predio denominado "CAMPO ALEGRE", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-35122, ubicado en la vereda Cruz Roja del municipio de La Unión, Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, La Corporación **ACOGIÒ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS** con las correspondientes descripciones de la unidad o componente, y demás descripciones del vertimiento, propuestos por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**.

1.2 Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare **APROBÒ EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**.

1.4 Que a través del artículo cuarto de la precitada Resolución se **REQUIRIO** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, capítulo VI “Actividades productivas de agroindustria y ganadería”, específicamente para el procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos; en el cual se incluyen las actividades de lavado.

3. *Parágrafo primero:* El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

6. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones medidas y protocolos presentadas en el plan y del ser del caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Que por medio del Auto con radicado **AU-02207-2023** del 22 de junio del 2023, notificado personalmente el día 5 de julio de 2023, la Corporación **REQUIRIO** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia a la corporación para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral realizando un muestreo completo con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos fluente salida del sistema así tomando los datos de campo de h temperatura caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la resolución número 0631 de 2015 artículo noveno capítulo sexto actividades productivas de agroindustria y ganadería específicamente para el procesamiento de hortalizas frutas legumbres raíces y tubérculos en el cual se incluyen las actividades de lavado.

*El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales debió haberse presentado 6 meses después de la construcción y puesta en marcha de este.*

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo o tratamiento y o disposición final ambientalmente segura de los lodos Arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
  3. Notificar a la corporación con 15 días de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realicé acompañamiento a dicha actividad.
  4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV-, del sistema de tratamiento implementado los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones medidas y protocolos presentadas en el plan y del ser del caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
  5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) en el Enlace: PROGRAMAS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
  6. En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2 libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
3. Que mediante Resolución **RE-05121-2023** del 05 de diciembre del 2023, la Corporación **ACOGE PARCIALMENTE** la información presentada mediante el radicado **CE-12619-2023** del 09 de agosto del 2023 y a su vez, **REQUIERE** a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente un plan de mejora al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 del 2015.
2. Informe a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación segunda (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

3. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros), desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en la obligación cuarta (4), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.

4. Que mediante Auto con radicado **AU-00216-2024** del 25 de enero de 2024, se le **CONCEDIO PRÓRROGA** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenta la información requerida en el artículo segundo de la Resolución **RE-05121-2023** del 05 de diciembre del 2023.

5. Que mediante correspondencia de entrada **CE-04568-2024** del 15 de marzo del 2024, la parte interesada presenta una información con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023.

#### **EXPEDIENTE 054000230500**

1. Que mediante Resolución **131-1043-2018** del 13 de septiembre del 2018, notificada de manera personal el día 21 de septiembre de 2018, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de promitente comprador y autorizado del promitente vendedor el señor **JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.908, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-35122, ubicado en la vereda Cruz Roja en el municipio de La Unión, para uso industrial (lavadora de zanahorias), con un caudal a otorgar de la fuente de 0,047L/s. Con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se le **INFORMA** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

1.1 *Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal*

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las Resoluciones 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 y RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023 (expediente 054000430809) y la Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018 (expediente 054000230500), realizando visita técnica el día 20 de septiembre del año 2024, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06360-2024 del 23 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

**OBSERVACIONES:**

Respecto a los permisos ambientales otorgados:

Mediante Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, la Corporación OTORGA permiso de vertimientos al señor LUIS FERNANDO GARCÍA MARTINEZ, en calidad de prominente comprador y autorizado por el señor JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO, para el sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMÉSTICAS, provenientes del centro de lavado de zanahoria, a generarse, en un predio denominado Campo Alegre, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-35122, ubicado en la Vereda Cruz Roja del Municipio de La Unión, por un término de 10 años.

Componentes STARnD  
Tratamiento preliminar:

Tratamiento primario:

Manejo de lodos:

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Canal de entrada con vertedero triangular - Cribado – Desarenador  
Tanque de almacenamiento – Filtración lenta de flujo ascendente  
Lechos de secado

Fuente hídrica (Q. Cruz Roja)

0.10 L/s

Mediante Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, la Corporación OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de promitente comprador y autorizado del promitente vendedor el señor JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.908, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-35122, ubicado en la vereda Cruz Roja en el municipio de La Unión, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	Campo Alegre	FMI:	017-35122	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	20'	35"	5°	58'	17"	2482
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Cruz Roja			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

		-75°	20'	37.18 "	5°	58 '	18.15 "	2464
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Industrial (Lavadora de Zanahoria)				0.047			
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.047 L/s</b> (caudal de diseño)					<b>0.047 L/s</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>					<b>0.047 L/s</b>			

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día viernes 20 de septiembre del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-35122, donde se encuentra establecida la actividad de un Lavadero de tubérculos, en compañía de los señores, Jean Carlos Ocampo y Alejandra García, Encargados y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°20'36.37", N: 5°58'18.38" y Z: 2455 msnm. El sistema consta de un tren de tratamiento componiéndose de tres desarenadores, rejilla de cribado y descarga finalmente a fuente hídrica en un punto con coordenadas W: -75°20'36.48", N: 5°58'18.69" y Z: 2459 msnm.
2. El Agua Residual no Doméstica – ARnD que se genera en las instalaciones, es producto de las actividades del lavado de tubérculos.
3. El predio donde se desempeña la actividad del lavado de tubérculos cuenta con un sistema de bombeo directo de una fuente hídrica que discurre por un costado del predio en un sitio con coordenadas W: -75°20'36.37", N: 5°58'18.38", Z: 2455 msnm y no se evidencia obra de captación y control de caudal, así como un sistema medición de caudales en la tubería de salida de la bomba.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024). Desarenadores - STARnD, La unión.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2024). Rejilla de cribado - STARnD, La unión.



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2024). Descarga - STARnD, La unión.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2024). Toma del recurso hídrico, La unión.



Imagen 5. Aranzalez, S.J. (2024). Bomba de succión, La unión.



Imagen 6. Aranzalez, S.J. (2024). Actividad, La unión.

Respecto a la información presenta mediante correspondencia de entrada CE-04568-2024 del 15 de marzo del 2024:

La parte interesada presenta un cronograma de actividades con proyección y tiempos de ejecución, donde se pretende mejorar la eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015. Así mismo, presenta los soportes y las evidencias fotográficas del mantenimiento realizados al sistema, informando que semanalmente se extraen aproximadamente 300 Kg de lodos, que estos son almacenados en costales y luego del secado se disponen finalmente como abono en predios de propiedad de la parte interesada.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, por medio del cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Expediente 05400.04.30809: Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018					
<p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GARCCIA MARTINEZ, para que dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo</p>	ANUALMENTE	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12619-2023 del 9 de agosto del 2023, presenta informe de caracterización y es acogido parcialmente mediante Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

<p>compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, capítulo VI “Actividades productivas de agroindustria y ganadería”, específicamente para el procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos; en el cual se incluyen las actividades de lavado.</p>				
<p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	<p>ANUALMENTE</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-04568-2024 del 15 de marzo del 2024, presenta los soportes y las evidencias fotográficas del mantenimiento realizados al sistema, informando que semanalmente se extraen aproximadamente 300 Kg de lodos, que estos son almacenados en costales y luego del secado se disponen finalmente como abono en predios de propiedad de la parte interesada.</p>
<p>Expediente 05400.04.30809: Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023</p>				
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Presente un plan de mejora al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los parámetros</p>	<p>ENERO 2024</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-04568-2024 del 15 de marzo del 2024, presenta un cronograma de actividades con proyección y tiempos de ejecución, donde se pretende mejorar la eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas</p>

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 del 2015.				Residuales no Domésticas – STARnD y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015.
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>2. Informe a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación segunda (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.</p>	ENERO 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>3. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros), desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación cuarta (4), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.</p>	ENERO 2024	X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-04568-2024 del 15 de marzo del 2024, presenta los soportes y las evidencias fotográficas del mantenimiento realizados al sistema, informando que semanalmente se extraen aproximadamente 300 Kg de lodos, que estos son almacenados en costales y luego del secado se disponen finalmente como abono en predios de propiedad de la parte interesada.
Expediente 05400.02.30500: Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018				
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>La concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le INFORMA al señor LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de</p>	DICIEMBRE 2018		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento y mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

<p>sesenta (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>				<p>día viernes 20 de septiembre del 2024, no se evidencia la obra de captación y control de caudal.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.</p>	<p>DICIEMBRE 2018</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento y mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día viernes 20 de septiembre del 2024, se evidencia un sistema de bombeo directo de una fuente hídrica que discurre por un costado del predio.</p>

**Nota:**

RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023: 3 Requerimientos, 2 cumplidos.  
 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018: 2 Requerimientos, 2 cumplidos.  
 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

**CONCLUSIONES:**

- Mediante Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, la Corporación OTORGA permiso de vertimientos al señor LUIS FERNANDO GARCÍA MARTINEZ, en calidad de prominente comprador y autorizado por el señor JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO, para el sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMÉSTICAS, provenientes del centro de lavado de zanahoria, a generarse, en un predio denominado Campo Alegre, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-35122, ubicado en la Vereda Cruz Roja del Municipio de La Unión, por un término de 10 años.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

2. Mediante Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, la Corporación OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de promitente comprador y autorizado del promitente vendedor el señor JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.908, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-35122, ubicado en la vereda Cruz Roja en el municipio de La Unión, por un término de 10 años.
3. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°20'36.37", N: 5°58'18.38" y Z: 2455 msnm. El sistema consta de un tren de tratamiento componiéndose de tres desarenadores, rejilla de cribado y descarga finalmente a fuente hídrica en un punto con coordenadas W: -75°20'36.48", N: 5°58'18.69" y Z: 2459 msnm.
4. Teniendo en cuenta el ítem anterior y una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD difiere del acogido por la Corporación mediante Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018.
5. El Agua Residual no Doméstica – ARnD que se genera en las instalaciones, es producto de las actividades del lavado de tubérculos.
6. El predio donde se desempeña la actividad del lavado de tubérculos cuenta con un sistema de bombeo directo de una fuente hídrica que discurre por un costado del predio en un sitio con coordenadas W: -75°20'36.37", N: 5°58'18.38", Z: 2455 msnm y no se evidencia obra de captación y control de caudal, así como un sistema medición de caudales en la tubería de salida de la bomba.
7. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-04568-2024 del 15 de marzo del 2024, donde presenta un cronograma de actividades con proyección y tiempos de ejecución, donde se pretende mejorar la eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015, cumpliendo con lo establecido en el ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023.
8. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-04568-2024 del 15 de marzo del 2024, donde presenta los soportes y las evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados al sistema, informando que semanalmente se extraen aproximadamente 300 Kg de lodos, que estos son almacenados en costales y luego del secado se disponen finalmente como abono en predios de propiedad de la parte interesada, cumpliendo con lo establecido en el ítem cuatro (4), artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 y al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023.
9. La parte interesada dio cumplimiento parcial al ítem dos (2), artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, en cuanto a Realizar caracterización anual al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12619-2023 del 9 de agosto del 2023, presenta informe de caracterización y es

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

acogido parcialmente mediante Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023.

10. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023, en cuanto a informar a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.
11. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento y mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día viernes 20 de septiembre del 2024, no se evidencia la obra de captación y control de caudal.
12. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno punto uno (1.1), artículo segundo de la Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, en cuanto al usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento y mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día viernes 20 de septiembre del 2024, se evidencia un sistema de bombeo directo de una fuente hídrica que discurre por un costado del predio.
13. Sujeto a cobro; no, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que*

permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06360-2024 del 23 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resoluciones 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 y RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023 (expediente 054000430809) y la Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018 (expediente 054000230500), lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, mediante la comunicación externa **CE-04568-2024** del 15 de marzo del 2024, con relación al permiso ambiental de vertimientos, dando cumplimiento a lo siguiente:

1. Cronograma de actividades con proyección y tiempos de ejecución, donde se pretende mejorar la eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015, cumpliendo con lo establecido en el numeral uno del artículo segundo de la Resolución **RE-05121-2023** del 5 de diciembre del 2023 del expediente **054000430809**.
2. Los soportes y las evidencias fotográficas de los mantenimiento realizados al sistema, informando que semanalmente se extraen aproximadamente 300 Kg de lodos, que estos son almacenados en costales y luego del secado se disponen finalmente como abono en predios de propiedad de la parte

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

interesada, cumpliendo con lo establecido en el numeral cuarto del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 y el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023 del expediente **054000430809**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a la obligación contemplada en el numeral segundo de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023 del expediente 054000430809, en relación a:

*2. Informe a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación segunda (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.*

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, realice los ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD de acuerdo a la información acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 del expediente 054000430809, toda vez que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada se evidencia la ausencia de tratamientos.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018 del expediente **054000230500**, de la siguiente manera:

1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Caudal (0.047 L/s).
  - 1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047 que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000430809 / 054000230500**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 01/10/2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024

Asunto: Permiso de vertimientos / Permiso concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 30/09/2024

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02